

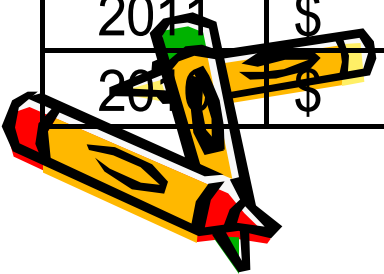
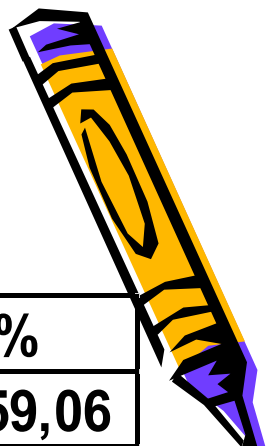


Derecho Tributario 2021 - 1

Eduardo Morales Robles

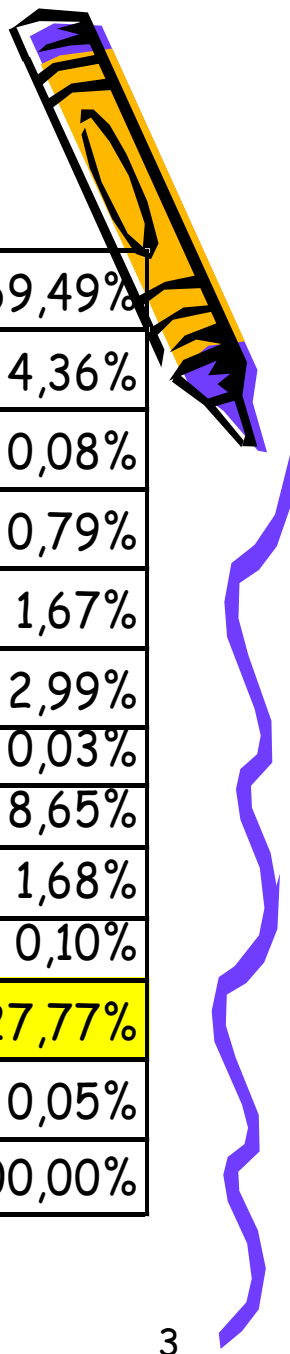


Ingresos Tributarios

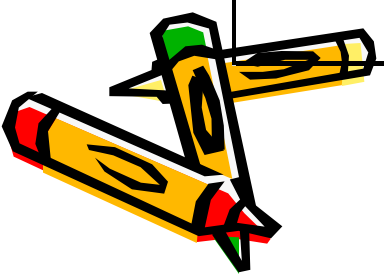


Año	Total Ingresos	Ingresos tributarios	%
2021	\$ 65.013.692.438	\$ 38.394.547.396	59,06
2020	\$ 55.255.169.734	\$ 36.315.244.512	65,72
2019	\$ 50.879.683.923	\$ 36.843.885.979	72,41
2018	\$ 43.346.318.621	\$ 34.758.236.115	80,18
2017	\$ 45.374.375.962	\$ 30.845.500.779	67,98
2016	\$ 42.040.361.401	\$ 29.308.455.015	69,72
2015	\$ 38.942.514.929	\$ 27.611.156.193	70,90
2014	\$ 34.372.050.221	\$ 24.931.494.137	72,53
2013	\$ 32.461.931.361	\$ 23.251.790.185	71,63
2012	\$ 30.889.970.374	\$ 21.841.843.452	70,71
2011	\$ 28.287.683.189	\$ 19.734.527.668	69,76
2010	\$ 25.046.832.028	\$ 17.102.058.891	68,28

Ley de Presupuesto Vigente 21.289



Impuestos	\$ 38.394.547.396	69,49%
Imposiciones	\$ 2.407.922.458	4,36%
Transferencias corrientes	\$ 46.632.252	0,08%
Rentas de la propiedad	\$ 437.566.151	0,79%
Ingresos de la operación	\$ 923.909.605	1,67%
Otros ingresos corrientes	\$ 1.654.367.356	2,99%
Venta de activos no financieros	\$ 18.780.461	0,03%
Venta de activos financieros	\$ 4.781.066.411	8,65%
Recuperación de préstamos	\$ 927.808.336	1,68%
Transferencias para gastos de capital	\$ 52.912.939	0,10%
Endeudamiento	\$ 15.343.060.509	27,77%
Saldo inicial de caja	\$ 25.118.564	0,05%
	\$ 65.013.692.438	100,00%



Breve desarrollo histórico

1. Normativa española sobre ingresos y recaudaciones;

2. Renta:

1. 30/04/1866: Contribución sobre la renta;
2. 28/11/1878: Impuesto sobre las herencias y donaciones;
3. 21/05/1879: Contribución sobre los haberes mobiliarios;
4. 05/01/1880: Autorización de contribuciones;
5. 24/12/1891: Ley general de Organización y atribuciones de las municipalidades.
6. Ley N° 1.515, sobre Alcoholes (Administración del Impuesto)
7. Ley N° 3.996, de 1924: Ley sobre Impuesto a la Renta



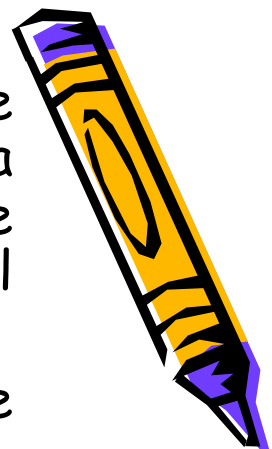


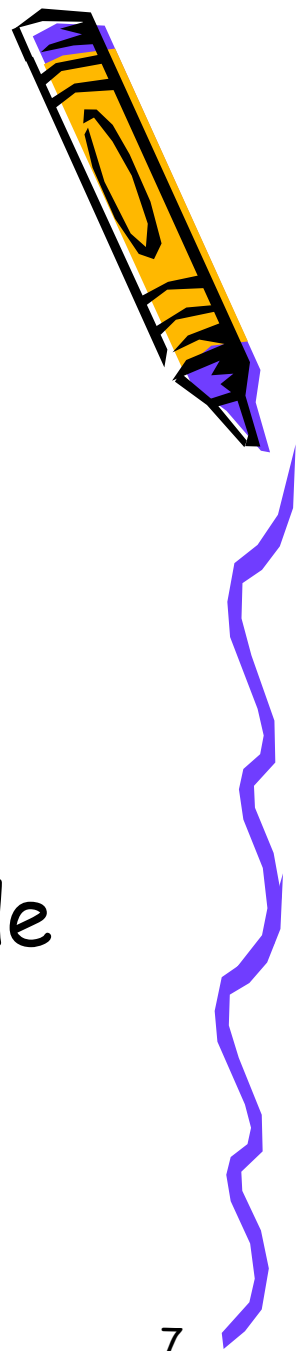
- Hasta 1914, no fue indispensable la existencia de una ley sobre impuesto a la renta: el Estado se financiaba con los derechos de exportación del salitre.
- Origen: 1919 Juan Luis Sanfuentes - Luis Claro Solar
- La ley que gravó - con permanencia - a la renta fue la N° 3.996 - 1923.
 - contemplaba 6 categorías con tasas proporcionales
 - pese a que en el proyecto de ley se contempló, no se aprobó la existencia del Impuesto Global Complementario con tasa progresiva.





- El Proyecto de Ley de Impuesto a la Renta planteó la creación de un impuesto Global Complementario.
- La Ley N° 3.996, de 1924 no lo contempló, pese a que la Cámara de Diputados lo aprobó.
- Sólo por el D.L. N° 330, de 1925 se incorporó este impuesto.
- La idea de este impuesto es gravar en mayor medida a quienes tienen rentas más altas.
- Se incorporan criterios de igualdad distributiva.





- Legislación variada y difusa
- Reglas beneficiaban a un tipo de impuesto y no otros
- Sanciones bajas e inorgánicas
- Funciones poco claras en materia de fiscalización



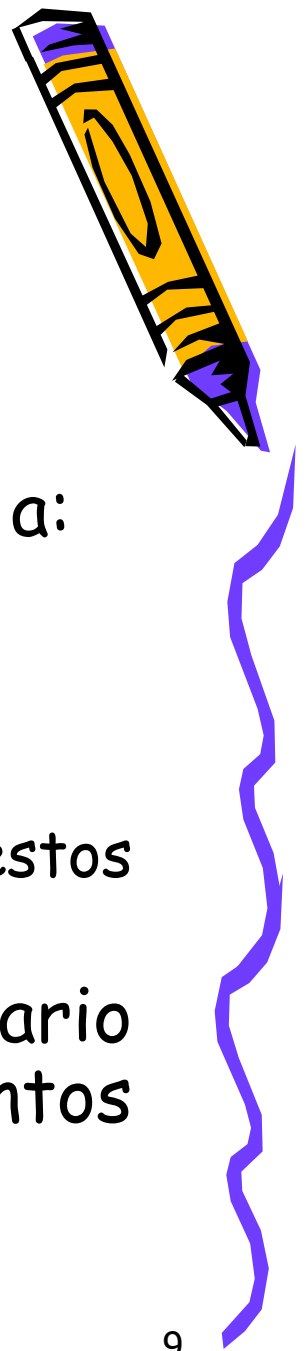
Codificación tributaria



- Art.50 [Art50-11575.pptx](#) Ley N°11.575/1954 (Carlos Ibáñez)
 - Comisión de técnicos.
 - Elaboró proyecto y lo entregó en 1958.
- Art.207 [Art207-13305.pptx](#) Ley N°13.305 (Jorge Alessandri)
 - Comisión revisora.
 - Elaboración de un proyecto completo, pero no fue prorrogado plazo.



INTRODUCCION Y AMBITO DE APLICACION



- El Art.1º D.L. 830 señala que sus disposiciones se aplican exclusivamente a:
 - Materias de tributación
 - Fiscal
 - Interna.
 - De competencia del Servicio de Impuestos Internos.
- Para precisar el alcance es necesario analizar todos y cada una de los elementos contenidos en dicha disposición.



Ámbito de aplicación

- Código Tributario no es autónomo, sino que depende de la competencia del Servicio de Impuestos Internos.
- Art.1º del D.F.L. N°7, de 1980 Hacienda, señala que al Servicio de Impuestos Internos corresponde:
 - la aplicación y fiscalización
 - de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren,
 - fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco
- cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.



Qué es un tributo



- Es una prestación pecuniaria.
- Es exigida por el Estado o por cualquier otro ente público.
- Se encuentra dirigido a sujetos económicos.
- Se exigen en razón de la soberanía nacional.
- No constituye la consecuencia de la verificación de un ilícito. No es una pena en sentido estricto.



Todo tributo:



- Grava manifestaciones de capacidad económica.
- Es un ingreso de Derecho Público, ordinario y presupuestario.
- Siempre se expresa en unidades monetarias.
- No es una pena - aunque da pena pagarlos -, ni una sanción. Es la consecuencia patrimonial de haberse verificado un acto o hecho que la ley considera generadora de una obligación.



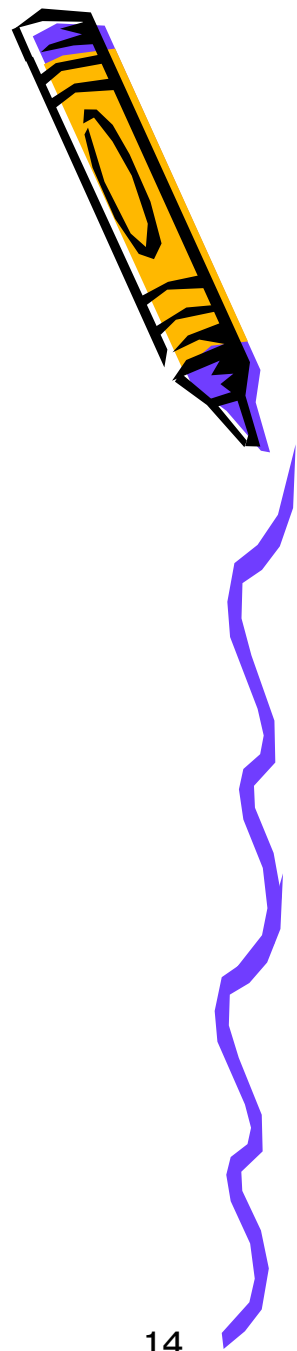
Todo tributo:

- Constituyen una limitación al derecho de propiedad.
- Es universal, en cuanto afecta a todas las personas que se encuentren dentro del territorio del Estado.
- Corresponden a una relación jurídica de obligación, donde el Estado u otro ente público, reviste el carácter de acreedor, y los particulares que realizan o se encuentran en ciertos supuestos de hecho, el de deudores.



Los tipos de tributos

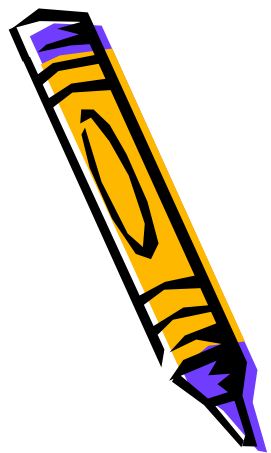
- En cuanto a su naturaleza:
 - Impuestos.
 - Tasas.
 - Contribuciones.
- En cuanto a su destino:
 - Tributación interna.
 - Tributación externa.
- En cuanto al destino de lo recaudado:
 - Tributación fiscal
 - Tributación municipal.
 - Tributación de afectación.



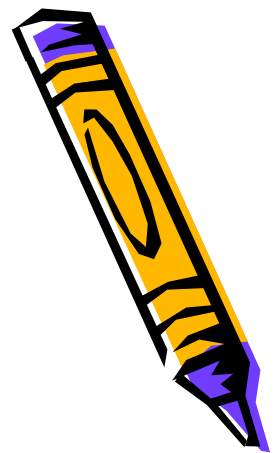
1. Los Impuestos.

Concepto

- Son tributos.
- Se exigen sin contraprestación estatal directa;
- El hecho imponible consiste en negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica;
- Generalmente ponen de manifiesto la capacidad contributiva, como consecuencia de:
 - La posesión de un patrimonio;
 - La circulación de bienes, o
 - La adquisición o gasto de un ingreso.



1. Los Impuestos. Categorías



- Personales o reales:
 - Si se requiere actividad del contribuyente o no.
 - Si se consideran en mayor medida a la persona del contribuyente que a los hechos imponibles.
 - Aquellos que buscan determinar la capacidad contributiva de las personas físicas en oposición a manifestaciones objetivas de riqueza.
- Fijos, graduales, proporcionales
- Periódicos o instantáneos, dependiendo si existe un flujo periódico de riqueza.

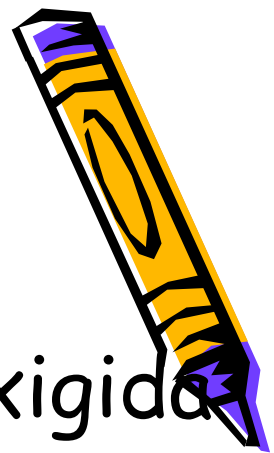


1. Los Impuestos. Categorías

- Directos o indirectos:
 - Registro: Directos son aquellos que se recaudan periódicamente de personas registradas
 - Asunción del gravamen: Directos son aquellos que son soportados efectivamente por los contribuyentes designados como tales por la ley.
 - Si hay traslado: es indirecto. Hay que distinguir al contribuyente de hecho del de derecho.
 - Si no hay traslado: es directo.
 - Forma de gravar:
 - Los que gravan capacidad contributiva: directos
 - Los que gravan consumo: indirectos
 - De declaración, de retención y de recargo.

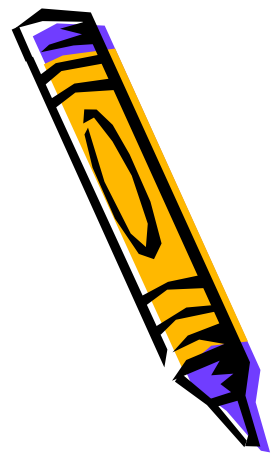
2. Las Tasas. Concepto.

- Prestación pecuniaria que es exigida compulsivamente por el Estado.
- Relacionado con la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado.
- Ejemplos:
 - Tasa aérea (Arts.9, 10 y 11 Ley N° 16.752).
 - Peajes (Art.75 Ley N° 15.840 - M.O.P. 850/1997).



3. Contribuciones

- Tributo.
- Hecho generador está constituido por:
 - la existencia de un beneficio para el sujeto pasivo o
 - un aumento de valor de sus bienes,
- Como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos



II. Vinculaciones y relaciones del Derecho Tributario con otras disciplinas.

- Las normas tributarias no son autosuficientes, sino que regulan situaciones a las que ya se han referido otras ramas del Derecho (Art.2º).
- Las normas tributarias deben reconocer la existencia de otras disciplinas, como la contabilidad (Art.16 y ss.)
- Las normas tributarias también reconocen la existencia de disciplinas especiales para los efectos de interpretar disposiciones (Art.21

(C.C.)

Vinculaciones (Art.2º)

- Derecho Constitucional.
- Derecho Civil.
- Derecho Comercial.
- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Derecho de Minería.
- Derecho Penal:
 - Participación.

Tipos de infracciones

Derecho Procesal (Art.148 C.T.)

EMR/2021-DUCH



Reglas de relacionamiento



- 1.El Derecho Tributario tiene conceptos propios, que son distintos de aquellos del Derecho Común.
- 2.Los conceptos tributarios no se aplican al Derecho Común, salvo norma en contrario (Art.4 CT).
- 3.La infracción a las normas tributarias no genera la nulidad de los actos (Art.108 CT).

